

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LUIS ERINSON MURCIA ANDRADE.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00263-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que se enlistó como prueba dentro del escrito demandatorio, el endoso del título ejecutivo – pagaré del cual aquí se persigue su pago, no obstante, observa el Despacho que el *Dr. Franklin David Gerenas* suscribió el endoso - en representación de Banco Davivienda S.A. - a favor de AECSA S.A., percatando que, la escritura No. 8844 del 16 de mayo de 2019, mediante la cual el Banco Davivienda S.A. le otorgó poder al *Dr. Gerenas*, tiene un certificado de vigencia expedido del 22 de febrero de 2022, cuestión por la que el presente operador judicial requiere a la parte demandante para que allegue una certificación de vigencia actualizada, preferiblemente expedida dentro de los últimos treinta días.

Lo anterior, con el fin de otorgarle al Juzgado suficiente certeza de que los hechos descritos, y los datos consignados en el escrito de la demanda sí correspondan a los contenidos en el documento que requiere ser actualizado, y a su vez, que el presunto representante de la entidad financiera, aún revista legalmente de las facultades a él conferidas mediante escritura antes mentada.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

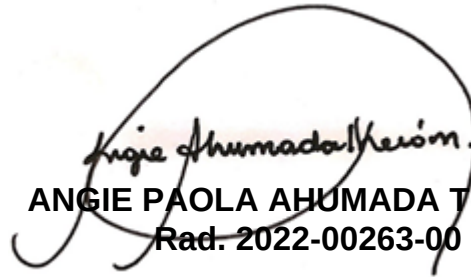
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00263-00